

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5352

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 de Mayo)

Núm. 912

Gobierno Civil.

Secretaría.—Negociado 2.º Elecciones Circular

Convocadas por R. O. de 24 de Abril último las elecciones generales de Diputados á Cortes y Senadores para los días 19 del actual y 2 de Junio próximo prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en donde se hallen delegados Comisionados de este Gobierno, que les ordene el inmediato cese en su cometido.

Palma 4 de Mayo de 1901.

El Gobernador,
Salvador Naranjo Gomez

Núm. 913

Secretaría.—Negociado 2.º Elecciones Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del sufragio, en su art. 36, deberán cesar todas las suspensiones administrativas, de los Alcaldes y Concejales, contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento y posesionarse de sus respectivos cargos, diez días antes del señalado para la votación en las próximas elecciones para Diputados á Cortes.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los municipios que se hallen en dicho caso, á los que recomiendo me remitan seguidamente testimonio del acta de la sesión en que tenga cumplimiento lo preceptuado.

Palma 4 Mayo de 1901.

El Gobernador,
Salvador Naranjo Gomez

Núm. 914

Minas.—Por cuanto D. Antonio Llompart y Riussech ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «Pelayo» en el paraje nombrado «Son Fé» del término municipal de Alcudia haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el ángulo N. E. del pozo llamado de *Son Simó* en propiedad de D.ª Inés Saenz y Socias; desde él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 200 metros al N., 200 al E., 400 al S., 500 al O., 400 al N., y 300 al E.

Por tanto, he dispuesto se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, en el

tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Alcudia, á fin de que durante el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación, puedan presentar, los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 4 de Mayo de 1901.

El Gobernador,
Salvador Naranjo Gomez

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las consultas y reclamaciones dirigidas á este Ministerio en solicitud de que se aclaren algunos preceptos de la ley electoral y del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en uso de las facultades concedidas en el núm. 4.º adicional de la ley de 26 de Junio de 1890, y de acuerdo con lo propuesto por la Junta Central del Censo, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El art. 38 de la ley Electoral no impide que los candidatos proclamados con arreglo á las prescripciones del 37, si no asistieran por sí á la sesión que las Juntas provinciales del Censo han de celebrar el domingo inmediato anterior al señalado para una elección, puedan nombrar cada uno de ellos, para que los representen, varios apoderados en forma legal, al efecto de designar los Interventores que á dichos candidatos correspondiere designar.

2.ª Los candidatos, ó sus representantes, debidamente autorizados, pueden designar los respectivos Interventores, bien por escrito, ó bien de viva voz; pero en una y en otra forma deben hacer la designación, expresando al lado del nombre de cada uno de los propuestos, que sabe leer y escribir, la Sección á que pertenece y su número de orden en la misma.

3.ª Cuando las designaciones de Interventores que presenten los candidatos no contengan los requisitos antes expresados, no serán admitidas por las Juntas provinciales del Censo, que procederán, en su caso, á lo que se previene en el apartado 4.º del art. 43 de ley Electoral y en el art. 22 del Real decreto de adaptación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 30 de Abril.)

Dirección general de Sanidad Circular.

Atendiendo las quejas producidas, éntren ellas la formulada por la Casa

Armadora Forwood Brothers y Compañía, por el diferente criterio con que en algunas estaciones sanitarias se aplican las disposiciones relativas á la expedición y refrendo de patentes y cobro de los derechos que determina la tarifa del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899:

Visto los artículos 91, 92, 93 y tarifa del referido reglamento;

Esta Dirección general, de conformidad con los expresados artículos ha tenido por conveniente disponer:

1.º Solo deberá expedirse patente cuando el barco principie viaje, según lo que sobre el particular dispone la regla 8.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; entendiéndose que si está dedicado al gran cabotaje ó á la navegación de altura, aunque salga en lastre, deberá de canjearse gratuitamente por otra en el puerto nacional en que comience la carga.

2.º Se refrendará la patente al barco que proceda del extranjero en todos los puertos nacionales donde no rinda viaje.

3.º La palabra *visado* que expresa el art. 92 del citado reglamento, debe entenderse como *refrendo* para los efectos del mismo, considerándose que el visado, en su genuino sentido, es la diligencia que los Cónsules consignan en las patentes extranjeras para acreditar la firma de las Autoridades que las expidan, y para hacer constar las circunstancias sanitarias del puerto de salida.

4.º Si los Capitanes de barco exhiben patente expedida en puerto extranjero de escala, por haberseles recogido la de primitiva procedencia, á pesar de no haber rendido viaje, los Jefes de estaciones de Sanidad tomarán del libro de navegación los datos precisos para formar el juicio sanitario, del mismo modo que lo hacen respecto de los buques dispensados de patente de que trata el art. 90 del mencionado reglamento.

5.º El cobro de derechos de expedición sanitaria española en que el barco comience el viaje ó salga en lastre en el caso expresado en la disposición 1.ª, y no por otras expedidas en el extranjero. Los derechos de refrendo se exigirán en el primer puerto nacional en que toque el barco procedente del extranjero, cuando no rinda viaje y la arribada no sea forzosa.

En los demás puertos españoles de escala el refrendo será gratuito.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1901.—El Director general, Angel Pulipo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 28 de Abril)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Aplicaciones del dibujo artístico á las Artes decorativas, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Srville, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Abril de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Modelado y Vaciado de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios, ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así

se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Abril de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta 23 de Abril).

SECCION OFICIAL

Núm. 915

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LAS BALEARES

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Tomas Salamanca Serra, núm. 6 del cupo de Establecimientos para el reemplazo de 1898 con objeto de acreditar la exención de hijo único en sentido legal de viuda pobre contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo, que obtuvieron en el sorteo los números 7, 8 y 9 para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convengan y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 30 de Abril de 1901.—El Presidente, José Alcover.

Núm. 916

Nos, el Dr. D. Pedro Juan Campins y Barceló, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Mallorca.

Hacemos saber: Que estando vacantes en esta nuestra Diócesis varios Beneficios Curados, hemos resuelto abrir Concurso General para proveer los que más adelante se enumerarán y los que canónicamente vacaren ó fueren de nuevo erigidos durante los dos primeros años que transcurran desde la fecha de este Edicto, si entendiéremos que las circunstancias del tiempo y la mayor utilidad de las iglesias parroquiales así lo aconsejan.

Seguendo, pues, el procedimiento mandado por el Santo Concilio de Trento, Constituciones Pontificias, novísimo Concordato y demás disposiciones vigentes, llamamos á todos los que reuniendo las condiciones exigidas por el Derecho, aspiren á los curatos antedichos, para que personalmente ó por medio de apoderado comparezcan y firmen en nuestra Secretaría de Cámara, y presenten además la correspondiente solicitud donde pidan ser admitidos al Concurso y expresen los documentos que la acompañen.

A todos se les exigirá la fe de bautismo, certificado de sus estudios y grados académicos, el título de tonsura ó del último orden recibido y de las licencias ministeriales que disfruten, y por último, la relación de sus cargos, méritos y servicios. Si alguno se presentase aun no tonsurado, acreditará su buena vida y costumbres por medio de un atestado de su propio párroco. Los de ajena Diócesis traerán además autorización y Letras Testimoniales del respectivo Prelado, y exhibirán su fe de bautismo legalizada. Los Regulares deberán probar á la vez que están habilitados en virtud de Indulto Apostólico.

Para entrar en este Concurso concedemos treinta días de plazo que empezarán á contarse hoy y terminarán el veinticinco del próximo Mayo, quedando disponibles para la presentación de documentos todos los que no sean festivos, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

El día veintiocho del citado mes acudirán todos los opositores á la Secretaría de Cámara para oír las observaciones que tal vez fuere necesario ó conveniente hacer; y los días veintinueve y treinta, á las ocho de la mañana, se reunirán en nuestro Seminario Conciliar para tener los ejercicios de oposición.

Todos ellos se harán por escrito, sin auxilio de libros ni apuntes, y sin que puedan comunicar entre sí los coopositores. Se distribuirán en dos partes, y para cada una de ellas tendrán cuatro horas disponibles.

La primera parte consistirá en resolver cinco cuestiones de Teología Moral y un Caso de Conciencia: la segunda, en traducir al castellano un fragmento del Catecismo de S. Pío V, y en componer un sermón sobre un capítulo de los Santos Evangelios.

Teniendo en cuenta la práctica seguida, y no pudiendo olvidar lo que se previene en el decreto de la Sagrada Congregación del Concilio, confirmado por la autoridad de Clemente XI, concedemos que la solución de las cuestiones teológicas y del caso de conciencia pueda exponerse en latín ó en castellano, y que el sermón se escriba en castellano ó en mallorquino.

Los escritos se presentarán al Secretario del Concurso, sin firma, pero distinguiéndolos con un signo ó lema, y encerrándolos en un sobre: en otro sobre igual se incluirá una hoja de papel que contenga el mismo signo ó lema de los escritos y la firma del opositor.

Concluidos los ejercicios, los Examinadores Prosinodales estudiarán y calificarán los trabajos presentados, é informarán con toda amplitud sobre las cualidades, méritos y servicios de cada uno de los opositores. Entonces procederemos á formar ternas de los opositores que consideremos más dignos, y las dirigiremos á S. M. (q. D. g.), según lo que se dispone en el Artículo 26 del Concordato vigente. Los que resulten nombrados habrán de sujetarse á la demarcación y clasificación de parroquias que más adelante se realice en cumplimiento de las leyes establecidas, y si alguno aún no hubiese recibido el Presbiterado, deberá recibirlo antes que expire el año de la obtención de su beneficio.

Los curatos que nos proponemos proveer ahora son los siguientes:

DE TÉRMINO

Santa Eulalia, de Palma.
San Miguel, de Lluchmayor.
San Andrés, de Santanyi.

Y á fin de que llegue á noticia de todos expedimos el presente Edicto que se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en el *Boletín oficial Eclesiástico* de la Diócesis: además, con arreglo á la R. O. de 26 de Agosto de 1845, se enviará copia del mismo al Sr. Gobernador Civil de la Provincia y al Sr. Administrador de la *Gaceta de Madrid* para que oportunamente lo publiquen en la forma prescrita.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Palma, á los veinticinco de Abril de mil novecientos uno.—† Pedro Obispo de Mallorca.—Por mandato de S. E. Ilma. el Obispo, mi Señor Lic. Bartolomé Pascual, Lect., Srio.

Edicto convocando á Concurso en el Obispado de Mallorca, con término de treinta días que finalizan el 25 de Mayo de 1901:

Núm. 917

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE BALEARES
Sesión del día 9 de Abril de 1901

Abierta la sesión bajo la Presidencia del M. I. Sr. D. Salvador Naranjo Gomez Gobernador civil de la Provincia, inició éste la sesión manifestando que se veía satisfecho y honrado en medio de una Corporación que habia dado relevantes pruebas del interés que le merecen la educación y enseñanza pública y que estaba dispuesto á colaborar en la misma obra para lo cual no perdonaría medio alguno que pudiera contribuir al mejoramiento de los servicios á cargo de la Corporación ofreciendo además coadyuvar oficial y particularmente en cuanto de él dependiera á la Junta y á cada uno de sus miembros.

El Sr. Font D. Sebastian usó de la palabra en nombre propio y en el de sus compañeros, dando la bienvenida al nuevo Sr. Presidente cuyas manifestaciones honraban sobremedera á la Junta; dijo que el Sr. Gobernador hallaría en todos y en cada uno de los individuos de la misma la mas eficaz cooperación á sus excelentes propositos, cuyas palabras hicieron muy todos los demás vocales de la Corporación.

Seguidamente se dió lectura al acta de la sesión anterior y quedó aprobada.

Después la Junta se enteró de que varios Alcaldes habian remitido los presu-

puestos de aquellas escuelas correspondientes al actual ejercicio y de que la maestra de Ariafy los habia entregado á su respectiva Junta local. De que el Maestro de S'Arracó habia remitido copia de las cuentas aprobadas del 2.º semestre, y de que el de Llorito habia presentado á la local las correspondientes al ejercicio de 1900.

La Junta nombró vocales ponentes para el examen de los presupuestos del actual ejercicio á D. Sebastian Font, D. José Miralles y D. José Ignacio Mragues.

También se enteró de que las Escuelas de Santa Margarita se habian cerrado á causa del Sarampion y las de Bugar se habian abierto nuevamente por haber desaparecido dicha enfermedad.

De que el Maestro de Maria habia tenido abierta al público escuela nocturna gratuita desde el día 24 de Febrero de 1891 hasta el 31 de Diciembre de 1900 acordándose participarle que consta en acta la satisfacción con que lo ha visto este Cuerpo provincial y que sirva de mérito para su ascenso en el escalafon.

De que el Rector de Barcelona habia remitido nuevos títulos administrativos de 1375 ptas. á favor de los maestros del Molinar de Levante que lo tenian solicitado.

De que habia sido desestimada la instancia de los maestros de la Bonanova en que pedian que se declarasen aptos para el ascenso, aquellos maestros que teniendo oposiciones aprobados sirven escuelas de 625 pesetas.

De que se habian recibido las credenciales de las maestras nombradas en virtud de concurso de traslado para las escuelas de Felanitx y de Lloseta á favor de D.ª Catalina Mesquida y D.ª Magdalena Oliver y las de los maestros para las escuelas de Manacor, La Vileta, Sta. Maria, Sansellas, Campanet, Arracó, Marratxi y Villa-Carlos á favor de D. Juan Lopez de Tamayo, D. Jaime Pol, D. Juan Riutord, D. Miguel Canals, don Arnaldo Mir, don Antonio Gelabert, D. José Masot y don Cristobal Riudavets respectivamente.

De que habia sido desestimada la instancia del Ayuntamiento de Felanitx pidiendo que la escuela vacante de niñas se declare de propiedad perpétua para las Hermanas de la Caridad de aquella población.

De que las escuelas de Palma y de Ciudadela y la superior de niñas de Felanitx habian quedado sin proveerse por falta de aspirantes.

De que por el Rectorado de Barcelona se pedia una relación de las escuelas vacantes en esta provincia y que deben proveerse por concurso de ascenso.

De que la cuenta de dietas del Sr. Inspector de 1.ª enseñanza habia sido devuelta por falta de justificante.

De que el Rector de Barcelona pide antecedentes profesionales de D. Miguel Marroig.

De que la casa que ocupa la escuela 1.ª de parvulos de esta ciudad habia cambiado de propietario.

De que la maestra de Hostalets pide un mes de licencia para ausentarse de su escuela dejando encargada de aquella escuela á D.ª Catalina Billoch, acordándose elevar la instancia al Rectorado para los efectos consiguientes.

De que D. Mariano Calvis Maestro de Felanitx pide al Rectorado un nuevo plazo de cuatro meses para restablecer su salud, acordándose cursar dicho expediente.

De que el Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos remite certificado de clasificación por viudedad de Doña Catalina A. Bauzá viuda de D. Juan Ribot.

De que se habia recibido el informe emitido por el Sr. Inspector de 1.ª enseñanza cerca de los locales escuelas de niños y de niñas de la Indioteria, del cual se habia dado cuenta al Alcalde de Palma para los efectos consiguientes.

Dada cuenta de que habia espirado el plazo para solicitar las escuelas de esta provincia anunciadas por concurso único, se nombraron vocales ponentes para formar las propuestas á D. Sebastian Font y D. Andrés Morey.

Enterada la Junta de una instancia del maestro de Muro pidiendo el abono de

cierta cantidad por atrasos de alquileres, se nombró vocal ponente á D. Sebastian Font. La Junta, oido el dictamen emitido cerca del itinerario de visitas que debe seguir el Inspector durante el actual año, acordó elevarlo al Rectorado para su definitiva aprobación.

Enterose también de que el Juez de 1.ª Instancia pedia relación de los maestros que ejercian en este partido judicial acordose visto por estar cumplido este servicio.

De que la Comisión provincial habia autorizado al Depositario de fondos provinciales para que devuelva á D. Joaquin Roselló la fianza que tenian constituida como Cajero de 1.ª enseñanza previo depósito en metálico de 2234'29 ptas.

De que el Rector de Barcelona habia admitido la dimisión que de su cargo habia presentado el maestro interino de Campanet.

De que el maestro de S. Lorenzo habia cesado en aquel cargo el día 31 de Marzo último, habiéndose encargado de la de S'Arracó el 1.º del actual.

De que D.ª Agueda Cardona habia sido nombrada ayudante de la escuela 1.ª de niñas de Mahon y D.ª Magdalena Sintés de la de niñas de S. Luis.

De que el 21 de Marzo habia cesado el maestro de Mercadal, encargándose el día 22 de la de Villa-Carlos en virtud de concurso de traslado; de que los maestros de Manacor, Caimari y de Llorito cesaron de sus cargos el día 31 de Marzo último, habiéndose encargado despues de las de Sansellas, la Vileta y de Santa Maria respectivamente el día 1.º del actual y de que D. Andrés Avelino Casanovas se habia encargado interinamente el día 11 de Marzo de la escuela de niñas de Llumasan.

El Secretario manifestó que apesar de haber consignado anualmente en presupuesto los Ayuntamientos de Ibiza y de Formentera las cantidades por sextas partes de los débitos por 1.ª enseñanza anterior al año 1896, como dispone el Real decreto de 1.º de Abril de 1896 y Real orden de 9 de Mayo siguiente no habian ingresado cantidad ninguna para este concepto sin que hayan valido para nada las comunicaciones que para obligarles á cumplir aquel deber ha empleado esta Corporación; y como actualmente la recaudación de los recargos municipales se verifica por la Delegación de Hacienda, manifiesta á la Junta la conveniencia de acudir á aquella dependencia para que retenga los ingresos correspondientes á los referidos Ayuntamientos, y consulta si ha de exigirles el pago de todas las sextas partes vencidas, acordándose que se comunicara á la Delegación la relación de los débitos conforme á la liquidación practicada en 1896, el importe de cada una de las sextas partes de los mismos débitos que debieron satisfacer aquellos Municipios y el importe total de las obligaciones vencidas, para que se retenga las cantidades suficientes para completo pago de aquellos débitos consignados ya en los presupuestos anteriores.

Se levantó la sesión.
Palma 21 Abril 1901.—El Gobernador Presidente, Salvador Naranjo Gomez.—P. A. de la J.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 918

DELEGACION DE HACIENDA

Montes.—Por consecuencia de un incendio ocurrido el día 26 Agosto de 1899, en el monte «Comuna de Buñola» y partida «Coma del pobre Andreu» se anuncia la subasta de leñas bajas susceptibles de dar veinte estereos tasados en ocho pesetas.

En su virtud visto lo que preceptua el Real decreto de 14 de Agosto de 1900 y de conformidad con lo propuesto por el Ayudante he acordado anunciar la mencionada subasta de los referidos productos bajo el tipo de tasación antes consignado cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Buñola el día 30 de Mayo próximo venidero y hora las 10 de su mañana bajo las mismas condiciones y demás formalidades que prescriben la Real orden de 22 de Marzo de 1898, y el pliego de reglas facultativas insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 5094 correspondiente al día 9 de Septiembre de 1899.

En caso de no ofrecer resultado positivo la primera subasta, se celebrará segunda licitación el día 10 de Junio venidero á las 11 de su mañana bajo el mismo tipo y condiciones que deberán regir en la primera.

Palma 29 Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 919

INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Deuda pública.—La Dirección general de la Deuda autorizada por Real orden fecha 7 de Abril último, ha acordado, que venciendo en 15 del actual un trimestre de intereses de deuda amortizable al 5 por 100, y los títulos de la expresada deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del citado Abril, cuya relación nominal por series, aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 16 del mismo, se reciban por la Delegación de Hacienda de esta provincia desde el día ocho del presente mes el cupon número 4 y los títulos amortizados, observándose para la presentación de facturas idénticas reglas que las establecidas para las otras clases de deuda, pero teniendo en cuenta, en lo que respecta á los títulos amortizados, que deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador,» y llevarán además dichos valores unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los tenedores interesados.

Palma 2 Mayo 1901.—El Interventor, José Prosper.

Núm. 920

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Territorial

Circular.—Próxima la época en que con arreglo á las disposiciones vigentes debe procederse por las Juntas periciales y Comisiones de evaluación á la formación de los apéndices á los amillaramientos me creo en el deber de recordar á las expresadas Corporaciones los preceptos que rigen en la materia y dictar al propio tiempo las disposiciones conducentes á conseguir que se llene el servicio con la excuriosidad y método que se requieren para que los aludidos documentos llenen debidamente su objeto, á cuyo efecto se observarán las prevenciones siguientes:

1.ª Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y urbana se formarán por duplicado, dividiéndose cada uno de ellos en tres partes, comprendiendo la primera las alteraciones de la riqueza no exenta, la segunda los contribuyentes cuyas fincas gozan de exención temporal y en la tercera las modificaciones relativas á la riqueza exenta absoluta y perpetuamente.

2.ª En la primera parte de los apéndices tanto de rústica y pecuaria como de urbana se colocarán por orden alfabético y número correlativo todos los contribuyentes vecinos que hayan sufrido alteración en su riqueza no exenta, y después, por el mismo orden, los hacendados forasteros. A continuación de cada nombre se consignarán primeramente uno por uno los objetos de imposición de que haya de ser alta el respectivo contribuyente, expresando con respecto á las fincas rústicas su denominación si la tuvieren, el paraje en que se estén situadas, la clase de cultivos á que se destinen, las calidades de los terrenos, su extensión en hectareas, el líquido imponible que tengan asignado, la causa que motiva la alteración del amillaramiento, el contribuyente de quien se adquiere la finca y la fecha en que se acordó el traspaso; con respecto á la riqueza pecuaria se expresará el número de cabezas de ganado de cada clase que se adquirieran (con separación entre los destinados á labor y á grangería), el líquido imponible, la causa que motiva el alta, el contribuyente de quien procedan y la fecha en que se acordó el traspaso, y con respecto á las fincas urbanas, se especificará

la calle y el número, el objeto á que se destinan, su extensión si consta, el líquido imponible, la causa que produce el alta, el contribuyente de quien proceda y la fecha del acuerdo que motiva la alteración del amillaramiento. Seguidamente se consignarán con igual precisión y detalle los objetos de imposición de que haya de ser baja el propio contribuyente, y después un resumen donde conste la riqueza imponible que el mismo contribuyente tiene asignada en el corriente año, el importe de las altas, el de las bajas y el líquido imponible porque debe tributar en el año 1902.

3.ª En la segunda de los apéndices figurarán también por orden alfabético y otra numeración correlativa los contribuyentes cuyas fincas gozan de exención temporal, especificándose uno por uno los objetos de imposición que hayan sufrido alteración y consignándose respecto á cada uno de ellos; en las altas el líquido imponible que tenían asignado antes de ser concedida la exención temporal, el que les corresponda por su nueva situación por los aprovechamientos á que se destine, la fecha en que termine la exención, las causas que motivan la alteración y la fecha en que se acordó; y en las bajas el líquido imponible que cada finca tenía antes de la exención, el que tuvo señalado en el último repartimiento y el que le corresponda por una nueva situación, la causa que ha producido la alteración y la fecha y autoridad que la acordó.

4.ª En la tercera parte de los apéndices aparecerán por el mismo orden los dueños ó usufructuarios de las propiedades exentas absoluta y perpetuamente que hayan sido objeto de alteración, especificándose separadamente cada una de éstas y consignándose el valor capital si se conoce la pensión anual de cada uno de los censos con que acaso estén gravadas las fincas, el nombre de los perceptores, la causa que produce la variación y la fecha en que se acordó.

5.ª Los apéndices tanto de rústica y pecuaria como los de urbana se formarán precisamente dentro del mes de Mayo próximo, expóniéndose al público del 1.º al 15 de Junio á los efectos de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento; debiendo resolverse precisamente antes del día 20 las reclamaciones que se presenten y notificarse á los interesados los acuerdos que se adopten.

6.ª Los Alcaldes y Presidentes de las comisiones de evaluación cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de que los apéndices se confeccionen dentro de los plazos señalados y con arreglo á las instrucciones contenidas en esta circular y á lo que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; remitiéndolos á esta Administración debidamente reintegradas el día 1.º de Julio precisamente, acompañados de una certificación expresiva de haber estado expuestos al público durante el plazo reglamentario y de las reclamaciones que se hayan presentado, y de los estados resúmenes á que hace referencia el art. 59 del citado reglamento, ajustados estrictamente á los modelos oficiales.

7.ª Cualquiera falta que se cometa en el cumplimiento de este importante servicio ya sea por morosidad, ya alterando los plazos establecidos ó bien prescindiendo de algunos de los requisitos que marca la presente circular, será castigada desde luego con la imposición de multas discretionales dentro de los límites que marca la ley municipal, sin perjuicio de mandar comisionados á los pueblos á fin de subsanar las faltas en que incurran las Juntas periciales y Comisiones de evaluación.

Esta Administración espera que estas Corporaciones llevarán con escrupulosidad su cometido, evitando con ello que tenga que recurrirse al procedimiento siempre doloroso de la imposición de multas ú otras correcciones.

Palma 29 de Abril de 1901.—El Administrador, Valentin Sambricio.

Núm. 921

Anuncio.—El día 6 del actual á las 11 tendrá lugar en el Almacén de Guarda Costas, sito en el muelle de esta Capital la venta en 3.ª pública subasta de 18 ba-

rriles de duela que contienen 1432 kilos de aceite de creosoto.

La subasta se verificará en un solo lote, y sin tipo adjudicándose, al mejor postor, por haber quedado desierta la 1.ª y 2.ª de este lote.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndole que los gastos de subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 2 Abril de 1901.—El Administrador, Valentin Sambricio.

Núm. 922

D. Eusebio Eguilaz y Castillejo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el Sr. Liquidador del Impuesto sobre Derechos Reales y trasmisión de bienes del partido de Manacor me ha sido remitida una certificación que acredita que los contribuyentes, doña María Servera y Servera y hermanos, doña Francisca Ana Servera y Servera, D.ª Rafaela Servera y Servera, D.ª Bárbara Servera y Servera, D.ª Francisca Ana Servera y Servera y hermanos, D.ª Rafaela y Bárbara Servera y Servera, D.ª Bárbara Servera y Servera, D.ª Francisca Ana Servera y Servera, vecinos de Son Servera no han satisfecho sus respectivas cuotas dentro del plazo legal y en su virtud he decretado lo siguiente

Providencia.—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en la presente certificación no han hecho efectivo sus cuotas dentro del plazo legal, quedan incurso en el primer grado de apremio ó sea en el recargo del 5 por 100 sobre las mismas, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante el término que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los referidos contribuyentes.

Palma 2 de Mayo de 1901.—Eusebio Eguilaz.

Núm. 923

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo solicitado de esta Alcaldía D. Bartolomé Bauzá y Esbarranch permiso para instalar un motor de gas de dos caballos de fuerza en la fábrica de curtidos que tiene establecida en la calle de la Puerta del Mar núm. 43, y cumpliendo con lo que sobre el particular previenen las Ordenanzas municipales; se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 2 Mayo de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó

Núm. 924

Vacante por defunción, una plaza de Escribiente delineante de este Ayuntamiento, la Corporación abrió concurso libre en veinte y ocho Marzo que terminó en cinco de Abril.

El Ayuntamiento en sesión de 17 de Abril anunció que procedía el nombramiento de Delineante en la sesión próxima del día 24.

En esta sesión ocurrió un empate y arregladamente á lo mandado en el artículo 105 de la Ley municipal, la Corporación acordó repetir la votación en la sesión inmediata del día 1.º de Mayo, quedando nombrado en esta sesión para el cargo vacante D. Pedro Abrines y Roselló.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos del artículo 91 párrafo 3.º apartado 2.º de la Ley electoral de 26 Junio de 1901.

Palma 3 de Mayo de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.

Núm. 925

Vacante la plaza de Custos del Cementerio rural de esta Ciudad por renuncia del Pbro. D. José Llinás y considerando la Alcaldía que no puede quedar desatendido el

servicio, ha tenido á bien nombrar interinamente para el desempeño de aquel cargo al presbítero D. José Marcó y Alcover.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á los efectos del art. 91 párrafo 3.º apartado 2.º de la Ley electoral de 25 de Junio de 1900.

Palma 3 Mayo de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.

Núm. 926

En la sesión que celebrará este Ayuntamiento el día 8 del actual se efectuará el 2.º sorteo de Bonos de la 3.ª emisión para designar en número de 23 los que han de ser amortizados en 1.º de Julio próximo.

Palma 3 Mayo de 1901.—El Alcalde, Mateo Enrique Lladó.

Núm. 927

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Siendo varios los contribuyentes por rústica, urbana y pecuaria cuya riqueza imponible ha sufrido injustificada alteración al separarse del Amillaramiento de Manacor la parte que al término de San Lorenzo correspondía, el Ayuntamiento y Junta pericial ha acordado señalar un plazo de treinta días, para que los propietarios cuyas fincas radiquen en este término y se consideren entre aquellos, presenten por escrito sus instancias en la Secretaría municipal.

San Lorenzo 24 Abril de 1901.—El Alcalde accidental, Gabriel Galmés.—Por A. de la J. P.—Salvador Galmés, Srio.

Núm. 928

ALCALDIA DE SANTA MARGARITA

Reemplazos.—No habiéndose presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 3 de Marzo último los mozos Jaime Morro Dalmau, de Mateo y Juana Paula núm. 6, Gabriel Estelrich Bassa, de Gabriel é Isabel núm. 24, Juan Pastor Gual de Pedro Juan é Isabel María núm. 25, Juan Fornés Ribas, de Pedro Juan y Juana Ana núm. 26 y Miguel Gual Ferrer, de Martin y Juana Ana núm. 43 del sorteo de este año, han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento á tenor de lo preceptuado en el art. 105 de la ley de Reemplazos vigente.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excmo. Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia.

A cuyo efecto ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los referidos prófugos.

Santa Margarita 27 de Abril de 1901.—El Alcalde accidental, Martin D. Ferrá.

Núm. 929

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

No habiendo comparecido los mozos Onobre Juliá Gomila de Miguel Juan y María núm. 6 del sorteo, Bernardo Estelrich Maimó de Bernardo y Juana Ana núm. 29 del id. Miguel Caldentey Andreu de Miguel y María núm. 37 id. Miguel Andreu Oliver de Miguel y Francisca Ana núm. 41 id. Bartolomé Alzamora Adrover de Pedro Juan y Catalina núm. 46 idem. Jaime Ballester conocido por Sebastian núm. 47 id. Pablo Adrover Barceló de Antonio y Antonia Ana núm. 50 id. Juan Suñer Juan de Gabriel y Andrea núm. 61 idem, todos pertenecientes al reemplazo de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser conducidos á la Comisión Mixta apercibiéndoles que serán tratados en caso contrario

con todo el rigor de la Ley Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca captura y remisión a esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación a disposición de la Comisión Mixta de reclutamiento de esta provincia.

Felanitx 28 Abril 1901.—El Alcalde accidental, Jaime Barceló, Teniente.—El Secretario interino, Juan Bou.

Núm. 930

ALCALDIA DE POLLENSA

Habiendo sido declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos Antonio Salas Mayol, de Antonio y Juana, núm. 4, Pedro Proversal Cánaves, de Antonio y Margarita núm. 11 Jaime Vives Cifre, de Jaime y Antonia núm. 24, Guillermo Cerdá Coll, de Juan é Isabel Maria, número 25, Mateo Cifre Ochogavia de Antonio y Antonia núm. 51, Guillermo Campomar March de Miguel é Isabel Maria núm. 52 y Jorge Campomar Llobera de Pedro José y Juana núm. 79, correspondientes al reemplazo del corriente año, en merito del presente edicto, se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, y se encarga á la vez á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los referidos mozos.

Pollensa 28 de Abril de 1901.—El Alcalde, Jaime J. Martorell.

Núm. 931

ALCALDIA DE SAN LORENZO

Formado el repartimiento de consumos y sus recargos, correspondiente á este término y año que cursa, estará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por termino de ocho dias, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo 29 Abril de 1901.—El Alcalde, Gabriel Galmés.

Núm. 932

ALCALDIA DE SELVA

Hallándose vacantes tres plazas de Peon Guarda Jurados dependientes de este municipio, dotadas con el haber anual cada una de 383,25 pesetas, se anuncia al público por término de veinte dias para que durante dicho plazo puedan los aspirantes á ellas presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Selva 30 Abril 1901.—El Alcalde, Jaime Solivellas.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 933

Don Pedro Armenteros y Ovando Juez de primera instancia y de instrucción de esta capital y su partido.

En virtud del presente edicto, en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer recaída á solicitud de la Sociedad Fomento Agrícola de Mallorca en los autos ejecutivos que sigue contra D. Jaime Sastre y Triay, se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que á continuación se describirá, embargada á dicho Sastre para con su producto hacer pago á dicha Sociedad de lo que acredita por capital, intereses y costas.

Una casa compuesta de dos cuerpos distintos separados por un patio ó corral situada en el término de esta ciudad y punto llamado Camp d'en Serralta, junto al Aarabal de Santa Catalina, señalada con los numeros cuatro y seis de la calle de la Industria y uno de la de Rodriguez Arias; esta parte solo consta de planta baja y una porción de piso de madera, mientras que el otro cuerpo además de planta baja tiene un primer piso, cuya finca tiene la forma de un cuadrilongo, siendo su longitud de Este á Oeste de cuarenta y tres metros quince decímetros y su latitud Norte á Sur catorce metros lo cual constituye una área de seiscientos cuatro metros diez decímetros cuadrados, lindante al Sur ó sea por su fachada con la calle de la Industria antes camino de Son Rapiña, al Norte ó sea por el fondo ó testero con la calle llama-

da de Rodriguez Arias de diez metros de ancho, al Este ó sea por la izquierda entrando con tierras de D. Antonio Ripoll y por Oeste ó derecha con almacenes de la Harinera Mallorquina; justipreciada en catorce mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que los licitadores deberán consignar en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta.

2.^a Que los mismos licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

4.^a Que los gastos de subasta, remate, escritura pública de traspaso, inclusa su matriz, y las costas todas que compareciendo en esta ejecución cause el rematante serán de cargo de éste.

5.^a Que si apareciese gravada la finca con censos serán éstos de cargo del comprador, capitalizándose al tipo legal los que se presten á particulares y al que tenga establecido el Estado los que al mismo se presten.

Acuda pues, el que quiera tomar parte á la referida subasta el día treinta de Mayo próximo á las once en los estrados de de este Juzgado en la inteligencia que se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas

Palma veinte y seis Abril de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mi, Antonio Tomás.

Núm. 934

Por el presente edicto y en meritos de los autos que sigue el procurador D. Jaime Quetglas á nombre de D.^a Joaquina Vives y Font contra D. Quillermo Vila y Oliver sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas del tenor siguientes:

1.^a Una casa y corral y otras dependencias señalada con el número cuarenta y siete de la calle del Verger de Santañy, cuya medida no puede determinarse, linda por la derecha entrando con casa de Lorenzo Vila, por la izquierda con tierra de Miguel Forteza y por el fondo con las de Magdalena Torres. Justipreciada en dos mil docientas cincuenta pesetas.

2.^a Una pieza de tierra dicha Ne Boneta sita en igual término, de extensión de una cuarterada dos cuarterones ó sean ciento seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas, linda por Norte con tierras de Rafael Vidal, por Este con las de Cosme Clar, por Sur con camino y por Oeste con tierras de Cristóbal Mulet, justipreciada en mil trecientas veinte y cinco pesetas.

3.^a Otra pieza de tierra dicha Camp den Torrella ó Cap Bache en el propio término de extensión de docientas trece áreas nueve centiáreas (tres cuarteradas) linda por Norte con tierra de Bernardo Clar, por Este con camino, por Sur con las de Margarita Escalas y por Oeste con otras de Miguel Oliver, justipreciada en dos mil cuatrocientas pesetas, y

4.^a Otra pieza de tierra en el referido término dicha Se Sort de extensión de docientas trece áreas nueve centiáreas (tres cuarteradas) lindante por Norte y Este con tierras de Micaela Obrador, antes de Bartolomé Estelrich y otro, por Sur con las de Antonio Bonet y Vadell y por Oeste con otras de herederos de Miguel Rosselló, justipreciada en dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Las descritas fincas son propias de dicho D. Guillermo Vila y se venden á instancia de D.^a Joaquina Vives y Font, para pago de cantidad, intereses y costas; quedando señalado para la subasta y remate de las mismas el día veinte y nueve de Mayo próximo á las once en los estrados de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

Primera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado una can-

tidad igual al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se conservará en depósito para el fiel cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Segunda: Los títulos de propiedad de las relacionadas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; debiéndose conformar con los mismos, pues no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y

Tercera: Los gastos de subasta y remate como tambien los de otorgación de escritura de traspaso serán de cargo del comprador pues así queda acordado en los autos al principio citados.

Palma veite y nueve de Abril de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mi, Sebastiau Gazá.

Núm. 935

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Llobera y Garcia hijo de Miguel y de Paula, natural y vecino que fué de esta ciudad, soltero, marinerero, y de treinta y cinco años, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de quince dias contados desde el siguiente al que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á este Juzgado y escribanía del infrascrito Secretario á fin de notificarle el auto de terminación del Sumario que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de policia judicial que procedan á la busca y captura del indicado Llobera poniéndolo si fuere habido á disposición de este Juzgado.

Palma 1.^o Mayo de 1901.—Pedro Armenteros y Ovando.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 936

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de cinco del actual, recaída en los autos ejecución de la sentencia pronunciada en el juicio declarativo ordinario de mayor cuantía seguidos á nombre de D. Bartolomé Pons Vidal contra Don Francisco Tortell y Pons, Cura Parroco de la Iglesia Parroquial de San Nicolás de la ciudad de Palma, se sacan á pública subasta por término de ocho dias los muebles que á continuación se expresan.

	Pesetas.
Una mesa de las llamadas centro charolada de negro en la parte inferior y superior con su correspondiente tapete yute, justipreciada en.	8'00
Cinco sillas de nogal con asiento de enea, justipreciada en.	10'00
Un reloj de sobre mesa (desperdador) justipreciada en.	3'50
Cinco banquillos de caoba con asiento de almohadon, y forrados cretona tres y los otros dos de tela color verde, justipreciados en.	20'00
Otra silla igual á las anteriormente descritas, justipreciada en.	2'00
Otros tres banquillos iguales á los anteriormente descritos, dos forrados de tela verde y el otro cretona justipreciado en.	8'00
Otros dos banquillos también de caoba con asiento de almohadon forrados tela floreada, justipreciados en.	8'00
Una silla de cahoba para cabecera cama con funda de hilo crudo, justipreciada en.	5'00
Y una percha colgador de ropa de madera pino, una mesa caoba cuadrilonga y un tocadorcito sobre la misma, justipreciado en.	15'00

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones. 1.^a Será obligación del comprador consignar en mesa del Juzgado la cantidad por la cual obtenga el remate á su favor y en el mismo acto le serán entregados los inmueble objeto

del mismo, y no cumpliendo este requisito será responsable de todas las costas que se causen con motivo de la nueva subasta que acaso se haya de verificar. 2.^a No se admitira postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio del mueble que sirva de tipo para la subasta.

Así pues, quien quiera tomar parte en la subasta acuda á los estrados del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palma el día 2 de Abril próximo á las 12 en donde se verificará el remate en virtud de comisión que se ha conferido al efecto, Inca 11 Marzo de 1901.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mi, Pedro J. Serra.

NOTA. La continuo yo el actuario de que mediante providencia de ayer recaída en los autos de donde dimana el precedente edicto, queda señalado de nuevo el día 20 de Mayo próximo á las doce para que tenga efecto la celebración del remate de que se trata.—Y para que conste estiendiendo la presente en Inca á 29 Marzo de 1901.—Pedro J. Serra.

Núm. 937

CEDULA DE NOTIFICACION

El Sr. D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción de este partido, en las diligencias de ejecución y cumplimiento de la sentencia dictada en dos de Abril de mil ochocientos noventa y ocho en la causa sobre allanamiento de morada, instruida contra Martin Ramis Aleñar y otro, ha mandado por providencia de este día que por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se notifique á dicho rematado Martin Ramis Aleñar, que en virtud de la expresada sentencia fué condenado á la pena de ciento veinticinco pesetas de multa supliéndola caso de insolvencia con la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente y al pago de una cuarta parte de costas; y que de la referida pena de ciento veinticinco pesetas de multa le ha declarado indultado la Audiencia provincial de Palma, mediante auto de fecha veinticho de Febrero último.

Y á fin de que se hagan en debida forma las notificaciones acordadas, expido la presente cédula, en cumplimiento de lo mandado, en Inca á veintidos Abril de mil novecientos uno.—El actuario.—Por Serra, Miguel Sampol.

Núm. 938

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LAS BALEARES

Debiendo procederse por la Junta de esta Comandancia á la compra de dos caballos con destino á la misma se anuncia para conocimiento de las personas que teniendo de las condiciones reglamentarias y deseen euagenarlos, los presenten ante la expresada Junta que estará constituida á las once del día veinte de Mayo próximo, en la Casa cuartel que ocupa la fuerza del puesto de esta Capital, sita frente la Puerta de Jesus, entrando en la carretera de Esporlas.

Palma 27 Abril 1901.—El Teniente Coronel primer Jefe.—Jesús Lopez Mijares.

Núm. 939

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Junio próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día nueve de Mayo á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almancen de la Administración Militar.

Palma 25 Abril 1901.—Jaime Garau.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.^a id. de 2.^a, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, viro común, id. generoso.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA